

*Suscribese en la Redaccion*  
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
 Cuatro-calles (á donde se di-  
 rijirán los avisos francos de  
 porte) á 10 rs. vn. al mes para  
 los suscriptores de esta ciudad,  
 puesto en sus casas, y 12 para  
 los de fuera franco de porte.



*En Madrid se suscribe en la*  
 librería de Razola: Valencia,  
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
 y comp.: Zaragoza, Poio: Se-  
 villa, Caro: Valladolid, Rol-  
 dan; y en Cádiz, Hortal y  
 comp.

Sale los martes, jueves y  
 domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Subdelegacion de Fomento de la provincia*  
 de Toledo. — El Escmo. Sr. secretario de estado  
 y del despacho del Fomento general del reino  
 me comunica la real orden siguiente:

Por real orden de 28 de setiembre último  
 se mandó que los intendentes invitasen á los  
 compradores de fincas de propios en la época de  
 la guerra de la independencia, cuyos expedien-  
 tes se hallasen aun pendientes de resolucion, á  
 que en todo lo que restaba de año manifestasen  
 categóricamente si les acomodaba ó no continuar  
 y legitimar por medio de la aprobacion real el  
 dominio útil de los predios, pagando un mode-  
 rado cánon, y separándose de toda reclamacion  
 por el valor que dieron en la época citada. Es-  
 tas noticias, acompañadas de las observaciones  
 y reflexiones de los intendentes, debian pasar á  
 la direccion general de propios, con el fin de  
 que S. M. se dignase resolver lo conveniente;  
 pero estinguida dicha direccion, separado el ra-  
 mo de propios de los intendentes, y creadas las  
 subdelegaciones de Fomento, exige ya algunas mo-  
 dificaciones la citada real orden, asi respecto al  
 tiempo concedido para salvar el entorpecimiento  
 que haya podido haber con la variacion de au-  
 toridades, como en cuanto á los medios de con-  
 seguir la legitimacion de las adquisiciones.

Considerando ademas S. M. la REINA Go-  
 bernadora que las circunstancias de la época de  
 la guerra de la independencia fueron bien difí-  
 ciles, y que lo es por tanto la distincion de los  
 casos en que deben ser ó no válidas las enage-  
 naciones, porque pudo acontecer, y aconteció  
 con frecuencia, que las que estaban revestidas  
 de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas,  
 mientras otras menos formales, como hechas en  
 ocasion de verdadero apuro, merecieron la apro-  
 bacion; convencida igualmente S. M. de que  
 una medida conciliatoria sobre esta materia de-  
 be comprender, no solamente á los que aun es-

peran la resolucion de sus expedientes, sino  
 tambien á cuantos han sido desposeidos de las  
 fincas que compraron, y no las han adquirido  
 despues bajo pactos equitativos; persuadida por  
 último de que una medida general podrá, si no  
 evitar todo género de perjuicios, ser muy útil  
 para los propios de los pueblos, para el mayor  
 número de adquirentes y para los progresos de  
 la riqueza pública, en cuanto esta medida sea  
 conforme á los principios de justicia y equidad,  
 se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1º Todas las enagenaciones de fincas de pro-  
 pios, comunes y baldíos, hechas desde 1º de  
 mayo de 1808 hasta 1º de enero de 1814, que  
 hubiesen sido declaradas subsistentes por el con-  
 sejo real, por los intendentes ó por las justi-  
 cias, con acuerdo del asesor, hasta que se reci-  
 bió en cada pueblo el real decreto de 3 de  
 abril de 1824, en que se estableció un nuevo  
 orden para los juicios de propios, y las que ha-  
 yan sido aprobadas desde esta última fecha por  
 el consejo de Hacienda y por los intendentes re-  
 lativas á la misma época, serán válidas, y sus  
 poseedores quedarán en el pleno dominio que  
 les corresponde, con tal que no hayan sido re-  
 clamadas por parte legítima en tiempo hábil.

2º Los compradores de las fincas enuncia-  
 das en el artículo anterior, que hayan sido des-  
 poseidos de ellas por providencia meramente gu-  
 bernativa, ó esten en actual litigio, podrán vol-  
 ver, previo decreto del subdelegado de la res-  
 pectiva provincia, á adquirir la plena propiedad  
 de las fincas de que fueron desposeidos, sin que  
 tengan que pagar á los propios cánon ni retribu-  
 cion alguna, siempre que acrediten gubernati-  
 vamente ante al mismo Subdelegado que al ve-  
 rificar la enagenacion no se omitió la tasacion  
 en venta ó renta, ni voluntariamente la subas-  
 ta, que no se adquirieron las fincas en menos  
 de las dos terceras partes de la tasacion, que no  
 intervino dolo ó fraude de parte del adquiren-  
 te, y que no fue repartimiento ó adjudicacion

del ayuntamiento entre los individuos. Escéptuánse de esta disposición los compradores que fueron desposeídos por sentencia judicial, ó los que se hallen ya en posesion de las fincas de que fueron desposeídos por haberse obligado á pagar un cánón, pues con respecto á unos ni á otros no se hará la menor novedad.

3.º Los compradores de fincas de propios de la época de que se trata, que desposeídos de ellas no prueben haberse hecho las compras con los requisitos que se previenen en el artículo anterior, pueden sin embargo solicitar de los subdelegados la legitimación de dichas enagenaciones, y estos quedan autorizados para legitimarlas, siempre que se obliguen los adquirentes á pagar al fondo de propios un cánón perpetuo igual al rendimiento que tenían las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á la venta, con rebaja de la cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenían en aquella época productos conocidos, se reducirá el cánón á 2 por 100 anual del valor capital en que para su enagenacion fueron tasadas.

4.º En todos los expedientes que se formen con arreglo á los dos artículos anteriores se oirá á los respectivos ayuntamientos y á la contaduría de propios de la provincia; y si se oponen á la legitimación ó aprobacion, no podrá el subdelegado concederla sin consultar antes á este ministerio, con remision del expediente.

5.º Los subdelegados de Fomento invitarán á los interesados para aprovecharse de estas ventajas en el término que les designen; en inteligencia de que en fin de cada mes habrán de remitir á este ministerio un estado de las aprobaciones y legitimaciones hechas en consecuencia de esta real orden, cuyo beneficio cesará en fin de agosto del presente año, sin que bajo ningun pretexto se admitan nuevas solicitudes pasado este término.»

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1834. = Javier de Búrgos. = Sr. subdelegado de Fomento de Toledo.

Y yo lo hago á VV. para su inteligencia y cumplimiento, procediendo á él por medio de la fijacion de edictos, para que enterados los interesados acudan en el término que media desde esta fecha hasta fin de mayo de este año, á disfrutar de las ventajas que les proporciona esta gracia de la innata bondad de la REINA nuestra Señora que vela sobre la felicidad de sus pueblos y vasallos. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### AVISO OFICIAL.

Don Joaquín Miranda, intendente honorario de ejército, ordenador jefe superior de la administracion militar del distrito de Andalucía. = Habiéndoseme prevenido por la superioridad

que proceda á la nueva subasta de servicio y asistencia de los militares enfermos en el hospital de la plaza de San Fernando, por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se comuniquen la aprobacion soberana, con arreglo al pliego de condiciones formado por la intervencion general del ejército, que S. M. tuvo á bien aprobar en real orden de 15 de agosto anterior, y me ha sido remitido por el Sr. intendente general del mismo con fecha 5 del corriente, he señalado para celebrar el remate del espresado asiento el dia 3 de abril próximo á las 12 de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, sita en el patio de la contratacion de los reales alcázares. = Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en la referida contrata acudan con sus proposiciones á esta dependencia, en cuya secretaría se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones; y para la debida noticia de todos los licitadores he acordado que al presente edicto se le dé la circulacion y publicidad prescriptas en la real instruccion de 28 de marzo de 1832. Sevilla 28 de febrero de 1834. = Joaquín Miranda. = Manuel de Laseras, secretario.

LA REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

## TOLEDO.

Marzo 19 de 1834.

Cuando desde el momento en que nuestra ilustrada CRISTINA tomó las riendas del gobierno no se observa un solo decreto que no tienda al deseo de la propagacion de las ciencias y al bien de todos sus vasallos, y cuando al frente de los diversos ramos de la monarquía se ven varones sabios, decididos á secundarla en tan útiles y grandiosas miras, creo que todos estamos íntimamente obligados á contribuir á tan laudable fin, tanto por el bien que puede resultarnos, cuanto porque no pudiendo el gobierno ni los que ejercen sus funciones estar en todas partes, no les es fácil poner remedio á ciertos abusos, corregir ciertos males y castigar á los que con siniestros planes, ya que no pueden abiertamente manifestar sus sentimientos, se valen de indirectos resortes, procurando introducir la desconfianza y anunciando males forjados en sus infames conciliábulos, para aumentar el número de sus secuaces, y que no se logren la paz y tranquilidad, primeros elementos para hacer la felicidad de una nacion.

Nuestro artículo solo se dirige á uno de estos dichos medios, cual es el hacernos creer por fuerza que *la religion de nuestros padres se ve amenazada*. No nos consideramos con toda la

energía y ciencia que se necesitan para combatir á los que la *tenacidad* acompaña como primera cualidad; pero todo lo suplirá nuestro amor á la patria, nuestro agradecimiento á la REINA Gobernadora y nuestros deseos de librar algunas víctimas de las manos que solo desean por sus intereses particulares el esterminio de sus semejantes y la ruina de España.

Si la mala fé no fuese compañera inseparable de tales gentes, solo la marcha del gobierno hasta el dia seria un baluarte inespugnable que derrocaría todos sus proyectos, y la prueba mas grande y mas convincente de lo contrario de cuanto nos quieren asegurar. Si la ambicion de que estan dotados en abundancia no les oscureciese el raciocinio, conocerian que la sabia CRISTINA, el consejo de gobierno y los ministros que la rodean, estan bien persuadidos que la base mas fuerte, el apoyo mas indestructible del establecimiento social es la religion en que estan educados los que hayan de componerle. Si la tenacidad no fuese la que les alimentase ¿dejarían de haber cedido ya á la fuerza de la conviccion y á la de los muchísimos ejemplos que les dá nuestra REINA Gobernadora? ¿Si no fuese su único móvil un fin siniestro é inicuo, no hallarían en la religion de nuestro divino Redentor la mas cruel oposicion contra sus planes? ¿Sus conciencias estarían tranquilas al ver aplicar el rigor de las leyes á sus inocentes seducidos? ¿Si por último apoderados ya de los males que han causado no les negase el Omnipotente la reflexion, pudieran desconocer la predileccion que MARÍA CRISTINA dispensa á la religion en que ha sido educada y á los ministros que la componen? ¿Dudarán que la religion será mantenida en el mismo estado en que la hallamos de nuestros padres, cuando estamos gobernados por la que ha sido hija obediente, esposa fiel, y es tierna madre y amante de todos los españoles? ¿Se atreverían á decirnos que la religion está amenazada cuando se halla protegida por la que posee la clemencia en sumo grado; por la que vá al hospital de incurables de Madrid y con su regia mano tiene una taza de caldo, animando con su voz augusta á una triste enferma á tomarle; por la que se digna visitar el hospital General y Pasion, y recorre todas sus dependencias hasta cerciorarse de que estan los enfermos bien cuidados; por la que se arroja por la ventanilla de su regio coche para alargar su mano á un pobre anciano que llevaba un memorial; por la que en fin fomenta los matrimonios, dotando doncellas; destruye órdenes que favorecian otras clases mas bien que la respetable del clero; hace de los ministros del santuario particular aprecio honrándoles y condecorándoles; premia con gusto al infeliz soldado que con su espada defiende la causa de su augusta Hija; abre puerta franca á las ciencias; no hay dia que no mire por el bien de sus pueblos; y es mas bien la madre solícita de los españoles, que su Soberana?

Todo lo citado es tan claro como la luz del dia. La religion está bien cimentada en el corazon de nuestra REINA, las virtudes que la adornan no pueden menos de hacer que el Todopoderoso eche una mirada de compasion sobre sus pueblos, y la comunique todo el valor que se necesita para confundir los perversos, que aborrecidos de la gente racional, despreciados de los leales, no tendrán mas remedio que ocultar su vergüenza (si la tienen) y su infamia entre sus prosélitos lejos de nosotros, y veremos á la España sacada de la inaccion por la inmortal CRISTINA volver al grado de esplendor de que es susceptible, y negar hasta la sepultura á sus hijos espúreos y sanguinarios. — *El Bachiller Cristino.*

#### SOBRE SIMONÍAS, ESTAFAS Y SOBORNOS.

Como no dirigimos la palabra á párvulos sino á hombres hechos, no tenemos que detenernos en hacer definiciones de las palabras *simonía*, *estafa* y *soborno*, que á nadie es desconocido. El mal eclesiástico, que apegado á las cosas mundanas (cual otro Simon Mago, que quiso comprar á los apóstoles la facultad de hacer milagros para darse importancia entre los hombres) profana su santo ministerio con indignas contemplaciones y con dádivas para obtener cargos ó dignidades de la iglesia. El juez interesado, que por venalidad ó recomendaciones de hombres importantes prevarica, no administrando recta justicia. El empleado nombrado y pagado por el gobierno para servir con pureza y celo el empleo. El que soborna para conseguir sus intentos ó pretensiones, asi como el que se deja sobornar con dinero, dádivas, esperanzas y promesas, ninguno de ellos es hombre de bien y todos son reos de delitos feos, dignos de castigo. Son débiles é inadmisibles cualesquiera excusas para disfrazar estas culpas, por mas que se quieran paliar con el especioso nombre de finezas del parentesco ú de la amistad, porque los disfraces no embotan su malicia ni el que las comete puede dejar de conocer en el foro interno de la conciencia que falta á sus deberes. Los males que estas culpas causan á la república son de mucha reata, pues que si las cosas del culto divino, la administracion de justicia y las dependencias públicas caen en tales manos, dicho se está que han de ser muchos y grandes los perjuicios, no siendo el menor el mal ejemplo y la corrupcion de costumbres que se introduce y cunde con tanta mayor rapidez, cuanto menos es la aprension de incurrir en faltas que merecen castigo. La tenebrosa trama de manejos que se emplean para esta clase de intrigas criminales, da bien á conocer aun á los mas topos su malicia, para abstenerse de ellas si son honrados, y tambien le da á entender el cuidado que se pone para encubrir las, el cual dificulta su averiguacion. Mas á pesar de este cuidado, como no todos son igualmente reser-

vados, son muchos los casos en que se traslucen las simonías, estafas y sobornos. Pocos empleados antiguos habrá cuya fidelidad ya una ya otra vez no se haya puesto á prueba con dádivas y promesas, y que no hayan sabido ú notado algunos casos aun sin indagarlo. Acordémonos que en cualquiera época de nuestra vida, lejos de nuestra patria, viviendo en compañía de otros, oímos decir á cierto curial, *que ningun expediente pasaba de una mesa á otra en las escribanías superiores, si no era empujado con un doblon de á ocho*; y aunque no nos cogió de nuevo este dicho, confesamos de plano que nos chocó el descaro del que le profirió delante de personas que habian de presumir que él lo habia ejecutado. Que este achaque es bastante comun todo el mundo lo sabe, y no hay quien desconozca sus malas resultas, y asi no hay que detenerse en enumerarlas; pero lo que importa es el remedio, y de este es de lo que interesa tratarse.

Dejemos á un lado los preceptos evangélicos y morales, por insuficientes sin una gracia especial de la divina Providencia para corregir envejecidas costumbres que amancillan la conciencia y el honor, porque es punto menos que imposible el conseguir su reforma en los que han hecho callo en los vicios; y reservemos las buenas doctrinas para la generacion naciente, de la cual puede esperarse que fructifiquen si se la imbuye en ellas en los primeros años de la vida. A los adultos hay que sujetarlos por único remedio con penas infamatorias y afflictivas, para que contenidos con el escarmiento sean menos los viciosos y delincuentes. Contrayendo estas máximas á los puntos de este discurso, sacaremos por consecuencia que los simoniacos y estafadores, los que sobornan y los que se dejan sobornar, no dejarán sus reprobados manejos mientras no fueren coercidos por el terror de las penas á abstenerse de cometer estos excesos, en los cuales no es de esperar que sobresean hasta que los contengan los escarmientos. No por este terror se extinguirán enteramente (porque siempre ha habido y habrá hombres criminales), pero no dejará de ganar mucho la república con su disminucion, si se castigaren indefectiblemente con la imposicion de penas. Mas si hubiere descuido en averiguar los delitos por parte de la policia ó debilidad en los jueces, seguirá el desorden á pesar de las sábias providencias del gobierno *prohibiendo á los empleados el recibir dádivas socolor de derechos por la expedicion de los negocios*, (lo que era una verdadera estafa paliada con aquella denominacion.) No se tendrán regularmente por algun tiempo á las claras estos reprobados manejos con el escándalo que antes de publicarse la prohibicion; pero el que hubiere perdido la vergüenza de abrir la mano para tomar, difícilmente los dejará, seguirán tomándose clandestinamente y quedará eludida la prohibicion, á menos que no se cele su observancia. Si no im-

posible, es por lo menos muy árdua empresa el arrancar del corazon estas plantas venenosas como no sea con hierro y fuego.—*Amicus verus.*

El M. R. cardenal arzobispo de Toledo, nombrado por S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) para oficiar el solemnísimos acto de la jura de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II como Princesa heredera de estos reinos á falta de varon en las cortes de 20 de junio de 1833, y para recibir el pleito-homenaje, no pudo participar de tan singular honra por el quebranto de su salud, que le obligó á trasladarse con espreso permiso de S. M. adonde pudiese restablecerla. Sobrevino despues el fallecimiento de S. M.: y el expediente de jura se hallaba incompleto, no constando en él que S. Ema. hubiese reconocido á la legítima Sucesora del trono de S. Fernando. Invitado S. Ema. de real orden á cumplir con aquel importante requisito, espuso la dificultad que se le ofrecia de verificarlo en el concepto de Princesa heredera, cuando se hallaba ya la REINA nuestra Señora en posesion de la corona. En tal estado, por medio del comisionado régio D. José de Mier, del Consejo y Cámara de Castilla, acompañado de un escribano de Cámara de dicho supremo tribunal, exigió S. M. la REINA Gobernadora que el cardenal arzobispo jurase y reconociese á su escelsa Hija Doña ISABEL II por REINA de hecho y de derecho: lo que ejecutó S. Ema. en el acto mismo del requerimiento, acompañando la protestacion mas espresiva de obediencia, reverencia, sujecion, vasallage y fidelidad, segun consta de sus esposiciones de 2 y 5 de los corrientes. Por cuyos actos han quedado cumplidas las órdenes del Gobierno, satisfechos los justos deseos de S. M., y finalizado cual corresponde el expediente de jura.

En la noche del sábado 15 del corriente, y poco despues de la llegada de SS. MM. y AA., se presentó en el real Sitio de Aranjuez el Emo. Sr. cardenal arzobispo de Toledo, deseando ser uno de los primeros que tuviese la honra de ofrecer sus respetos y homenaje á la augusta REINA Gobernadora. Efectivamente, á las doce del siguiente dia recibió S. M. al ilustre prelado con su acostumbrada benevolencia, dándole á besar su real mano, y mostrándose plenamente satisfecha de sus leales y dignos sentimientos.

(G. de M.)

Por parte que se ha recibido en la comandancia general de esta provincia resulta que una partida de caballería compuesta de 20 caballos del 3º ligeros, ha batido y dispersado la faccion del Locho, que se componia de 90 infantes y 30 caballos, con pérdida de algunos hombres, armas, municiones y caballos, habiéndose puesto en precipitada fuga, favorecidos de la escabrosidad del terreno.

Por parte recibido últimamente se sabe que el 2º comandante de la caballería de Cuesta ha sido herido y capturado ya exánime.